

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07



1/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 piso 11
Col Noche Burina C.P. 03720
in-pad di goti nix



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO IMPRESO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASÍ INDICARLO LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y CONFIRMARLO POSTERIORMENTE CON EL VISITADO. SOLICITO LA PRESENCIA DE TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE. SIENDO ATENDIDA POR EL C.

CON CARÁCTER DE OCUPANTE, ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACION. LE SOLICITO ASIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA MANIFESTANDO QUE NO SE ENCUENTRA OTRA PERSONA AL INTERIOR, SOLICITO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA ORDEN SIN QUE ME EXHIBA DOCUMENTACIÓN ALGUNA AL MOMENTO DE LA PRESENTE. EL VISITADO ME PERMITE VOLUNTARIAMENTE EL ACCESO AL INMUEBLE Y EN SU COMPAÑÍA REALIZO UNA INSPECCIÓN OCULAR DONDE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN PREDIO EN EL CUAL SE ADVIERTE AL FRENTE MALLA CON

PLASTICO NEGRO, CUENTA CON ACCESO DE PORTON METÁLICO BLANCO, AL INTERIOR SE ADVIERTE ESCOMBRO Y ALGUNAS ESTRUCTURAS QUE SE ENCONTRABAN EN PROCESO DE DEMOLICIÓN, CABE MENCIONAR QUE AL MONENTO DE LA PRESENTE SOLO SE ENCUENTRA AL INTERIOR UN ELEMENTO DE SEGURIDAD Y NO SE ADVIERTEN TRABAJOS EN PROCESO ASI COMO TAMPOCO MAQUINARIA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN. 1. EL USO DEL SUELO OBSERVADO ES DE DEMOLICIÓN EN PROCESO 2. LA MEDIDA DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES; A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE TRES MIL DOSCIENTOS.DIEZ METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDEN AL ÁREA EN DEMOLICIÓN D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SEIS METROS LINEALES. E) LA SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS; A) NO MUESTRA CERTIFICADO DE ZONIFICACION B) NO MUESTRA DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.

De lo anterior, se desprende que en el inmueble visitado se llevan a cabo trabajos de demolición, lo que se robustece con la copia certificada de la Licencia de Construcción Especial, con número de folio FMH-141-2016 de fecha de expedición cuatro de octubre de dos mil dieciséis, para la demolición total del inmueble visitado, trabajos que se llevan a cabo en un predio con una superficie de 620m2 (seiscientos veinte metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM-150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos canciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí di.gob.mx f. 4737.7700





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----

Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-Les de la Corden de Vicite de Vorificación, se bacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin

Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página, 2371 Tesis: 1.3o. C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y pruebas. procesal finalidad

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localizadión: Novena Época

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada



 $\cdot 5/30$



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubiéran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja: 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--------------------------------

Ahora bien, por lo que hace a la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 2313-151REED17 de fecha de expedición dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la misma no será tomada en cuenta para efecto de emitir la presente determinación, ya que dicho documento al ser copia simple no se tiene por reconocida su autenticidad hasta en tanto la misma sea perfeccionada con prueba diversa, recayendo en el oferente de dicha prueba el interés de que se efectué el perfeccionamiento de la probanza en comento, a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley, pues en su defecto, no habrá plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá certeza alguna de la suscripción del documento, por ello si se omite su perfeccionamiento, ello le resta valor probatorio ya que en todo caso deberá valorarse esta situación como un simple indicio de su existencia ontológica, por lo que en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, esta autoridad valora dicha documental como simple indicio que no produde efecto jurídico alguno ni certeza formal o material que mueva el ánimo de esta aútoridad administrativa, por lo que debido a la facilidad que



6/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 piso 11 Coi Noche Buena, C.P. 03720 niveadi di goo mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

existe en demostrar un aserto positivo, se pone a cargo de quien lo formula la exigencia de acreditarlo y exime de ese peso al que expone una negación, dada la dificultad para demostrarla, razón por la cual esta autoridad determina no toma en consideración dicha probanza para la emisión de la presente determinación administrativa, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759, titulada:----

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta fesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.-----

Cabe señalar que por lo que hace a la copia certificada del oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/090/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se expide DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CALZADA MÉXICO TACUBA, NÚMERO 94 Y CERRADA TONANTZÍN, NÚMERO 38,
COLONIA TLAXPANA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, la misma no es de tomarse en cuenta para los efectos de la presente determinación, en virtud que del estudio y análisis del mismo se advierte lo siguiente:
PRIMERO. ES PROCEDENTE LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, bajo el Sistema de Actuación Privado, delimitado por los predios ubicados en la Calzada México Tacuba número 941 y Cerrada Tonantzín número 38, Colonia Tiaxpana, Délegación Miguel Hidalgo, a favor de Impulsora JAC. Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme al estudio suscrito por el Perito en Desarrollo Urbano D.A.H. Abel Hernández Lovera, con número de registro PDU-0347, para la realización de proyectos urbanos mediante la relocalización de usos y destinos, conforme a lo establecido en el considerando VII, para quedar con los siguientes nuevos lineamientos:
Predio Superficia Area libre Desplante Uso Sup. Máx. Niveles Viviendas
Mexico Taguba 2,604.00 928.80 1675.20 Habitacional Mato 22,234.98 18 259
Tonantzin 1,235.36 0.00 1,335.36 Estacionaniento 3,706.08 3 0
. TOTAL 3,839.36
SEGUNDO. Para la ejecución del Polígono de Actuación, el propietario deberá cumplir todas las condiciones señaladas en el Considerando VIII.
En ese sentido, de la información antes citada se desprende que mediante el polígono de actuación antes citado se aprobó para el inmueble visitado la construcción de un proyecto con las características antes señaladas, asimismo del propio dictamen se desprende que para la ejecución del Poligono de Actuación se deberá cumplir con todas las condicionantes señaladas en el considerando VIII del propio dictamen, el cual señala textualmente lo siguiente:



management of the second





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

VIII. Del cúmulo documental se aprecian las siguientes condiciones que se deberán cúmplir, al desarrollar el proyecto que se ajuste a la Constitución del Polígono de Actuación, apercibiendo al interesado que en caso contrario será sa icionado conforme a la normatividad aplicable.

1. La Constitución del presente Polígo a de Actuación, queda sujeta a la obtención del Vo. Bo. de la Dirección del Patrimonio Gultural Urbano. 2. Cumplir las Normas Generales de Ordenación Nos. 1, 7, 8, 11 y 19, establecidas por el

- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

Asimismo del propio dictamen se desprende que para la ejecución del Polígono de Actuación se deberá cumplir con todas las condicionantes señaladas en el considerando VIII del propio dictamen el cual señala textualmente lo siguiente que la constitución del dicho Polígono de Actuación queda sujeta a la obligación del Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural y Urbano, resultando así que por lo que respecta a dicha condicionante al ser concatenada con los documentos que obran en las constancias que integran el expediente citado al rubro, no se advierte que se de cumplimiento a la misma, toda vez que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, no se advierte que el inmueble visitado cuente con el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que por consiguiente el inmueble visitado cumpla con la totalidad de las condicionantes impuestas al mismo para la aplicación del polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, que le fue autorizado, y que en consecuencia acceda a los beneficio que el mismo le otorga, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que cuenta con el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, y con ello acceder a los beneficio que le otorga el polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que cuenta con el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, esta autoridad determina emitir la presente resolución sin tomar en consideración los beneficios otorgados mediante el Dictamen antes señalado, en consecuencia no se toma en consideración para la emisión de la presente determinación el oficio antes señalado, en virtud de los razonamientos antes señalados.----

Bajo ese orden de ideas, por lo que hace a la copia certificada de la Licencia de Construcción Especia con número de folio FMH-141-2016 de fecha de expedición cuatro



Instituto de Verificación Administrativa del D.F Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

Una vez precisado lo anterior y no existiendo pruebas respecto de las cuales hacer pronunciamiento alguno, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia atañen propiamente al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo tanto las mismas serán analizadas de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al inmueble materia del presente procedimiento de verificación.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas en forma de alegatos, en el escrito recibido en la oficialia de partes de este Instituto en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, esta autoridad determina NO hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que los alegatos de las partes no forman parte de la litis, sino que se reducen a la mera exposición de opiniones o apreciaciones que por su sola naturaleza y por reglageneral, no precisan ser atendidas de manera específica. Consecuentemente, la omisión de su análisis en la presente resolución no transgrede el principio de congruencia que debe regir en toda determinación, máxime cuando éstos no constituyen propiamente alegatos, sino una ampliación de los conceptos de violación, los cuales, en todo caso, estarían presentados en una vía incorrecta y en forma extemporánea, en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, mismo que ya no podrá ejecutarse nuevamente; principio que trasladado al procedimiento de verificación administrativa, permite establecer que en el escrito de observaciones deben plantearse los argumentos de derecho contra el acto impugnado, o bien, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, y una vez transcurrido ese estado procesal no podrán formularse razonamientos que debieron plantearse en el mismo. Siendo preciso señalar que los alegatos presentados en tiempo deben considerarse al dictar resolución, pues dicha etapa procesal no constituye una nueva oportunidad para formular razonamientos novedosos contra el acto impugnado. de lo contrario, se otorgania injustificadamente un plazo mayor al de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación con que cuenta el visitado para formular observaciones. A este respecto sirven de apoyo los siguiente Criterios:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Junio de 2007; Pág. 1029; Registro: 172 267 Numero de Tesis: XIX.2o.P.T.1 K

ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A CONTESTARLOS, MÁXIME SI SON UNA AMPLIACIÓN

DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Los Tribunales Colegiados de Circuito no se encuentran obligados a dar contestación a los escritos de alegatos que se formulen en el juicio de amparo directo; máxime cuando éstos no constituyen propiamente alegatos, sino una ampliación de los conceptos de violación, los cuales, en todo caso, estarían presentados en una vía incorrecta y en forma extemporánea. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 588/2006. Alberto de la Garza y Cía., S.A. de C.V. 5 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Emilio Enrique Pedroza Montes, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.-----

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Noviembre de 2005; Pág. 834; Registro: 176 762 Numero de Tesis: VI.3o.A.253 A

ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO PUEDEN INTRODUCIRSE ARGUMENTOS QUE DEBIERON PLANTEARSE EN LA DEMANDA, POR ACTUALIZARSE LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRECLUSIÓN.

En virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente; principio que, trasladado al juicio contencioso administrativo federal, permite establecer que en la demanda de nulidad deben plantearse los argumentos contra el acto impugnado y una vez transcurrido ese estadio procesal no podrán formularse razonamientos que debieron plantearse en ella. Lo anterior no contraviene el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación que señala que los alegatos presentados en tiempo deben considerarse al dictar sentencia, pues dicha etapa procesal no constituye una nueva oportunidad para formular razonamientos novedosos contra el acto impugnado, sino principalmente para controvertir lo expuesto en la contestación de la demanda o para objetar o refutar las pruebas ofrecidas por la contraparte. De lo contrario, se otorgaría injustificadamente un plazo mayor al de cuarenta y cinco días con que cuenta el contribuyente para esgrimir los conceptos de impugnación contra el acto cuestionado en el juicio de nulidad, desatendiendo el artículo 207 del Código Fiscal de la Federación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 127/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 18 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza Garçía. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.-----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite que dicho uso de suelo utilizado en /el inmueble visitado se encuentre permitido para el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo			
materia del presente proced (Sistema de Información Geo página electrónica de la Seo (www.seduvi.cdmx.gob.mx), (tres) Domicilio con los dato corresponden al inmueble de	te determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble imiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" ográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la cretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 s del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le e cuenta es la de Habitacional con Comercio en Planta Baja, estrucción 30% mínimo de área libre, tal y como se advierte a		
COMMITGACION.			
AND THE PART OF THE THE WAS NOT AND			
Control and the control and the last also also and the last also also also also also also also also			
and well was been died also to to the part of the part			
who may not see one may not ably also may fire a price price and any operation and the many specific and any man and man and and any man and any any and any any and any any and any			
war and and and and the sec control and the sec can be seen and the second			
To the state of th	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
ma ma man pain pina ma dala sisa in-man man man man oko sisa dari dari dari dari dari dari dari dar	<u> </u>		
me and this tide that the tide date and we have due and pile this (to this ten, time tide and and and and tide tide and and the tide and tide tide tide tide and tide tide tide tide tide tide tide tid	·		
The state of the s			
pop and the part of the the the the the total time who tend that the first that the total time that the time that	<i>†</i>		
2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A			
* Silvenous			



12/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación n.A°
Carolina num 132 piso 11
Col. Noctre Buena, C.P. 03720.
invesad di gob mx
T. 4737.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

Información General

Cuenta Catastral

030 157 25

Dirección

Calle y Número:

MEXICO TACUBA 94

Colonia:

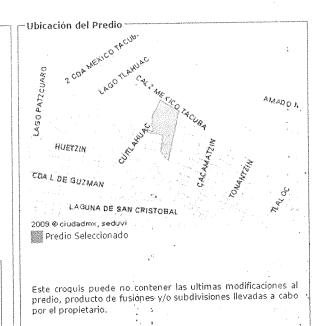
ANAHUAC II SECCION

Código Postal:

11320

Superficie del Predio: 3260 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



			and the second s		AND THE RESERVE OF THE PERSON	And all the second seco	
-	The state of the s	A SECURE OF SECURE OF SECURE AND ADDRESS OF SECURE ADDRESS OF SECURE AND ADDRESS OF SECURE ADDRESS OF SECURE AND ADDRESS OF SECURE AND ADDRESS OF SECURE A	The second secon				
~~ /	Zonificación				i'	The second secon	
•			COMMA INSCRIPTION OF THE PROPERTY AND THE	E BORNOSONOS ESTRUMENTOS	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Número de	
		Altura: %	that is excessed	\$ \$ 10.55 E 2 C \$ 20.63	Superficie	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	uso del Suelo I: Niveles: A	PARTITION OF THE PARTIT	FOR TRAFFIC				
	MARKET MA		the Paragraph of Street		- Máxima de 🛴	VIVICIO	
,			. Vivienda:				
		Libr			*Construcción		
				a processor broaders to a trademark or	and the control of th		
		AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	Contraction of the Contraction	College of the Colleg			
	Established Opposition of the Control of the Contro				restrictiones")		
					A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Statistical and production of the second statements and second se	
	The state of the s	Managemental and an analysis of the contract o	MARIN Microbia and property and a service of the se			~ m 8	
	Application of the second seco	.*. 30	Ä	M(Media 1	6848	65 🖁	
	Habitacional con Comercio 3	-*- 30	Ų		40.0	8	
	g manifactorial confession -			Viv C/		No.	
	en Planta Baia					9	
				50.0 m2		15	
	Ver Jahla de Uso			30.0 1112		Si .	
	s valuations			el a		E	
				de		<u> </u>	
	B			ka mesma l		. 8	
	15 ·			terreno)			
	g '			er in various de la responsación de	CALCON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	AND REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSO	
		AND A PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	K-HIRBIED (FERNOL PROPERTY AND SERVICE PROPERTY AND	TENNESS CONTRACTOR CON	AND THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART	Note that the state of the stat	

Normas por Ordenación:

Actuación

inf. de la Norma

Las áreas de conservación patrimonial son los perimetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o tipicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados requieren tutela en su conservación y consolidación.

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num: 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveatif di gob. mx

13/30.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aíslada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de



5 [.

Instituto de Venficación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
invead di gob m.x
T. 4737.7700





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio

Amparo en revisión 257/2000. 2001. Unanimidad de votos. Po	L COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. 2. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de j Ponente: Epicteto García Báez	ne, ver you have been risk had not
De la información anter encuentra, dentro de lo advierte a continuación:	eriormente señalada se desprende que el inmueble visita os polígonos de área de conservación patrimonial, tal col	do se mo se
Manager over Ordersacións	conservacion patrimonial son los perimetros en dende aplican normas y restricciones específic salvaguardar su fisconomía, para conserva en antener y mejorar el patrimonio arguitectónico y limagon urbana històricos y sus enformos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquel urbana històricos y sus enformos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquel ue sin estar formalmente catalogados requieren tutela en su conservación y consolidación.	measur
		A. S.



15/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Codrdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveatif (§ pob nix
T. 4737,7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

	. CARACIERISTICAS PATRIMUNIALES
Nombre 40	
Descripcion In	mueble destro de las griggions de lares de Conservación Patromanal.
i obeçolste)	todas las annuetres ducavas dentro de Area de Conservación Patromenal les agilicas la Horma de Ordenación número 4 en Areas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios centro de Zona de Hormandos Historios deberán contar con la autorisación di soluto Naciona de Ambagológia e Historia (Histri). Para cualquier intervención de requiere el aviso de intervención, dictamen u apinán tesoria, seguin sea el caso, de la Oresción del Fazinciónio Calural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vinencia.
in an	CRITERIOS DE INFERVENCIÓN
	Cualizatier macrivencian en Area de Conservación Pateminanal debera integraise y enquience el contexto unbano y pateminanal immediato a través de las caracteristicas compostivas del proyecto, respetando los reagos arquitectonicos del entorno, tales como adura, proporciones de su elementos, elementos y acades de facinadas, almeam ento y desplante delas construcciones. Las demolvanes, sustaciones, modificaciones, aduciones, obra que es y cambias de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Pateminio Cultural Libbano de la SEDVII. Y en caso de estar dentro de Zona de Mortumentos Hastánicos deberá contacion incurso de la autorización del Instituto Reconal de Antropología e Historia. (De acuerdo a la Norma de Ordenación número 4 en Areas de Actuación, moiso 4.1).
Demokranes	Farmóda. T la susdacción del immueble, deberá atender las recomenciaciones del apartado Olva libueva de este documento, contando con la aprobación del provecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Virlando de la SEDUVI.
Sustituciones	Ferrir trá. Debera integrar la estra nueva con el condexto urbano patrimental, evitándo elementos discordentes. Se deberá contar con los dictamenes técnicas respectivos, tanto para la demolición como para obra nueva.
Modificationes	Las modificaciones a fechadas principales están permiddas. Deberá integrar la propuesta y proponer elementos acordes a la zona logrando una integración con el contexto
Adiciones	La adición de niveles, respetando la trochicación vigente indicada en los Programas,de Desarrollo Unbano, está permidda siempre y cuendo no se altera e a valumenta, parfil e imagen urbano del contexto patrimonial inacedado. La amplación en las ávess libres está permidda siempre y cuendo no se rebase el poérficiente de utilización y/o la atura permidda, y se cumpla con el área flore establecida en el Programa de Desarrollo Dibano correspondiente y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La colocación de elementos de herrería nueva, balcomes y visidados en fatindad, está germidida total caractería que se integera al contecto urbano patrimasión inmediato. La colocación de instalaciones en la acotea (aire accondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecánicas, hidrauficas, santanas, tonacos, tendederos y antenas de todo ópoj deberán remeterse del paño del almeam ento al menos 3.00 metros, aoi como contemplar la solución arquitectónica adecidad para su ocultam ento e integración a la imagen urbano, evitando la violatidad desde la vía pública y desde el paramento opuesta de la calle.
Obra Hueva	El pryvecto deberá respetar las caracteristicas del contexto unbano y pôtrmonal, así como las referencias de diseño de las incruébles afectas al patrimicnio critural urbano, como son: proportunes de mactos y venos, utilización de materiales, colores y texturas afines al entorn par monel que genere un lenguaje arquitectónico contemporámeos. La coloración de motalaciones en la azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecinicas, hidráulicas, sandernas, tonacos, tembéderos y antenas de todo tipo), deberán remeterse del paño del almermento al menos 3,00 metros, así como concemplar la actuación arquitectónica acecuada para su conformatio e integración a la magen umbana y patrimienta, evitando la viabilidad deded la vía pactica y debde el paramento aquesto de la calle. Las isonades de coloración visibles desde la vía pública, deberán tener on tratamiento formal de acadedos semplas acondes outras de coloración visibles desde la vía pública, deberán tener on tratamiento formal de acadedos semplas acondes principal, porte el porte de acadedos de la cancelinia, herrería y carpinación deberán integrarse composibilizamente a las características opólogicas del concentra urbano. La altura máxima perm tida por el Programa de Desarrollo Turbano correspondemente estas sujeta a la apricación de la homa de Ordenación número 4 en Areas de Actuación.
Uso del Suelo	Los cambios o mosfilicación de uso de suello se permiten siempre y quendo los proyectos respeten las canacterísticas del contexto patrimon al.

CADACTEDÍCTICAS DATOTADATALES

No obstante lo anterior, y debido a la intervención evidente realizada al inmueble visitado (demolición), el visitado además de la Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), deberá contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica



-16/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num: 132 piso 11 Cok Noche Buena, C P. 03720 inveadí di 305 mx





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), sin que de las constancias que obran en autos se advierta dicho Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en este caso, de haber acreditado contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de referencia que ampare los trabajos advertidos en el inmueble visitado, circunstancia que no acontece en la especie, contraviniendo en consecuencia, las obligaciones aplicables al inmueble de mérito, en términos de las normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación.----

> "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". -----A

"Artículo 51 Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el



Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 piso 11 Col Noche Briena, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

	reglamento
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
J	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
#L. :	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
III.	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio inferrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causah pientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:



Instituto de Venficación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" (Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 invead di gob, nix 1, 4737,7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital:

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, en términos de la norma de ordenación aplicable, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calzada México Tacuba, número 94 (noventa y cuatro), colonia Anáhuac Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Giudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan: -----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de



19/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720

nveadf df.gob.mx rveadf df.gob.mx T 4737 7700

M



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

4 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes
	medidas:
	III. Clausura parcial o total de obra"
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	III. Clausura parcial o total de la obra
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
• • •	. Clausura temporal o permanente, parcial o total
debido cumpl determinación Cuenta de la sin perjuicio de términos de lo del Distrito Fe del Distrito Fe	propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente o, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al imiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente o, se harán acreedores a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en os artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo ederal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa ederal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Proced	dimiento Administrativo del Distrito Federal
	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y"



20/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 piso 11 Col Noctre Buena C.P. 03720 invead di gob.mx T. 4737.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

Reglamento de Verifica	ción Administrativa del Distrito Federal
nadrá in	39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones aponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de liento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
autoridad	40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la competente para el cumplimiento de lo establecido en este nto."————————————————————————————————————
Técnica según sea el code Desarrollo Urbano y inmueble visitado al mordenación aplicable, el Distrito Federal, y toda Ley de Desarrollo Urburbano del Distrito Federal días de salario mínimimponer a la persona propietaria y/multa equivalente a vigente al momento de que multiplicado por \$7 momento de cometers TRES MIL QUINIENTO lo dispuesto en el artículo 139 fracción concatenado con lo se Administrativa, en relacione de la Ciudad de Méxic Ejercicio Fiscal 2017, mismos que a continua	poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, didado 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, 3.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al se la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en ulo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y ñalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación ción con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta o y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, ición se transcriben:
"Artículo 96. La cont	ravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia,

se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

competente con una o más de las siguientes medidas:
 VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, cor una o más de las siguientes sanciones:
VIII, Multas.
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Ahora bien, respecto al número de niveles, superficie de construcción y el porcentaje de área libre con que debe contar el inmueble visitado, en relación con lo dispuesto en la zonificación actual aplicable, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, ya que los trabajos de demolición observados por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación son considerados en



22/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Inveatd figob mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

concepto de esta autoridad, como previos al inicio de los trabajos de construcción, trabajos de demolición; lo que en concepto de esta autoridad son considerados como previos al inicio de los trabajos de construcción, es decir, en el inmueble visitado se realizan trabajos los cuales no son propiamente de construcción, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables-----

Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se llevaban a cabo trabajos de demolición, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de referencia.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir...B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

> Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbanoambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: ----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción:
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; 11.
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de 111. construcción;
- Estaciones de servicio de combustible para carburación como IV. gasdlina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- Crematorios V.
- Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en la totalidad del inmueble visitado una vez concluidos los trabajos observados, toda vez que al momento de la visita de verificación, se estaban llevando a cabo trabajos de demolición, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de referencia, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, al no acreditar contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, ya que al no haber acreditado contar con el documento antes referido, sobrepone así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de Mexico, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.



cial, . su





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

por act	Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado r el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el ta de visita de verificación, se desprende que los trabajos observados se llevaban a bo en un predio con una superficie de 620m2 (seiscientos veinte metros cuadrados),
de au 15 qu	r lo que esta autoridad determina que la persona moral denominada propietaria y/o poseedora del inmueble materia I presente procedimiento, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, nado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil inientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que cho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario nimo vigente para el Distrito Federal.
en Re "A reg va	La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, cuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del eglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este glamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su loración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido ncionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás denamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo

-----SANCION Y MULTA-----

precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, al no acreditar contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calzada México Tacuba, número 94 (noventa y cuatro), colonia Anáhuac Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto artículo 96



25/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 nivead di gob mx





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- Así como a la persona moral denominada propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a no acreditar contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. -----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada "Inmoccidente", Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al



26/30

Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General rdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolhia num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720

CZ-



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

e e	inmueble visitado, a favor del inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables.
	B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Proceding	ecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de niento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación trativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.
Ley de F	Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Articul	o 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La res	olución definitiva que se emita."
COM ACT ACT THE WAY WAS THE WAY AND THE ACT THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	RESUELVE
verificac	RO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de ión, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente on administrativa.
por per	DO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada sonal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el ando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
construc de impa en térm	RO Por lo que respecta al uso de suelo, número de niveles, superficie de ción, superficie de área libre con que debe contar el inmueble visitado y dictamen cto urbano, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior inos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución
administ	rativa



27/30

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 11
Col. Noche Busha, C.P. 03720
invead di gob.mx
T. 4737 7700

1





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017

CUARTO.- En lo referente a no acreditar contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calzada México Tacuba, número 94 (noventa y cuatro), colonia Anáhuac Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, así como a la persona moral denominada "Inmoccidente", Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de LA Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal y 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----

propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, y/o interposita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria

en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito

Federal y 39 y 40 del citado Reglamento. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo



28/30

Instituto de Venficación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 piso 14
Col. Noche Boena, C.P. 03/20
invexif di gob nix

2





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita -----NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0611/2017 700-CVV-RE-07

	منت بعد بشد بلمد بشد ودر وثن بدو بدار وازد باش الله الشد شله عليه بعدر المرا الله ميد .	was the site was and the same and the same and the same same same same same	. Now have steen while below state date; sade case, many place data state ste	y poù edu nisk misk den dan MII han bler par bler	an ann uma mai mai rine aine stàn dan pai mai mini aine bail d	and while depth before reals hand have power space whose before all the wind some built winds.	pag grip taun und gele auer tabe mär ster vold ette gant ette	
Coord los der conser	oonsable del S inador de Sul rechos de acce ntimiento es istrativa del D , Delegación B	b stanciació eso, rectifica la Oficina istrito Eedel	n de Proce ción, cance de Inform ral, sito en z, México D	edimient elación y ación P : Carolin .F	os y la dire oposición, a ública del a No. 132,	así como la Instituto d Col. Noch	revocació e Verifica e Buena,	n del ación C.P.
and specially such this title offer the	the size that the time and has the size and the size that	to man sion due had got use only and most own seek soul and some nor R	a acti and and and the see see see the see and the see and the	ay hing mile hear place goods have state state, state, have been	ine and and the sale sale sale and the sale sale sale sale sale sale sale sal	e and also are print also sole about this book did the per print uple this asse.	and the time the state of the s	, man and sold only last cold
Federa	resado podrá al, donde recib Personales p personales@ir	oirá asesoría Sara el Disti	a sobre los rito Federa	derecho l al telé	s que tutel fono: 5636	a la Ley de -4636; corre	Protecció eo electró	on de . ónico:
denom posee	//O Notifíque ninada dora del inm rado legal el C	u <u>ęble mate</u>		esente	orocedimier		propietaria nducto d	e su
antes notifica se leva	aciones. señalado no ación ordenada ante para tal e , 81 y 82 fraco do de manera	a, notifíques fecto, lo ant ción I de la	se en el do erior de co Lev de Pro	ente alg micilio de nformida cedimier	una impos el inmueble d con los a eto Adminis	visitado, pr rtículos 78 f trativo del D	ra efectu evia razór racción l i Distrito Fe	ar la n que inciso deral,
DÉCIN	NO PRIMERO.	- CÚMPLAS)E	<i> </i>	gala masa mada Asiliy alaka sibad wida sibad asada kibal asiny sibida sibad kibal asili	us tive Brid you may have pain face half and other end foot bing little risk and	s dan span aran anns Anii Anii Yaye Ann aine aine aine suan M	tok bisi mas soft evik mer 1656
Así lo Institu	resolvió y firm to de Verificaci	ia el Lice <u>nci</u> ión Administ	ado Israel i rativa del D	Bonzelez listrito Fé	/Islas, Dire deral. Cons	ctor de Cali	ficación "/	A" del
FS/MAGT		!		See and the see an			:	e.
es une commence de la constante de la constant			energia de la constanta de la					, and a special control of the contr





OFICIO: INVEADF/DG/CJSL/DCA/11293/2017

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

Ciudad de México, a 01 de junio de 2017

LIC. OMAR ANTONIO LÓPEZ PARADA DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL PRESENTE

Me refiero a su oficio INVEADF/DVMAC/4406/2017 recibido en esta Dirección el treinta y uno de mayo del año en curso, por el cual solicita se le comunique si existe alguna imposibilidad jurídica para llevar a cabo las clausuras que se ordenan en las INVEADFIOVIAFO/17/2016, INVEADF/OV/DUYUS/913/2017, procedimientos los resoluciones INVEADFIOVIDUYUS/611/2017, INVEADF/OV/DUYUS/3411/2016, INVEADF/OV/DUYUS/871/2017, INVEADF/OV/DUYUS/883/2017, e INVEADF/OV/DUYUS/783/2017.

Al respecto, le comento que de los registros con que cuenta esta Unidad Administrativa, mismos que son alimentados y actualizados por el personal a cuyo cargo se encuentran asignados los expedientes, se localizó antecedente del Juicio Contencioso número III-43807/2017, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/783/2017, el cual se encuentra en trámite, sin suspensión.

Así mismo, le comunico que con relación a los demás procedimientos administrativos, no se localizaron antecedentes de algún medio de impugnación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAWENTE

ANA LUISA ALONSO ESPINOSA

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y AMPARO

ES /DAOR TATM/IVPB / MMM/DLEG/SSJ/W



